

Diputada Gabriela Osorio Hernández
Diputada Paula Soto Maldonado
Diputada Isabela Rosales Herrera

Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda
Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México
I Legislatura
Presente

Quienes suscriben, **Diputada Gabriela Osorio Hernández, Diputada Paula Soto Maldonado, Diputada Isabela Rosales Herrera** integrantes del Grupo Parlamentario Morena, en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 29, inciso k), apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; el artículo 5, fracción I y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR LAS LEYES NACIONALES; ASÍ COMO EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR NUESTRO PAÍS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES, REALICE LA CORRECTA Y DEBIDA INVESTIGACIÓN DE LOS FEMINICIDIOS DE: LLUVIA PAULINA AGUIRRE, Y LA MENOR DE EDAD AÚN NO IDENTIFICADA, OCURRIDOS EN DÍAS PASADOS EN LA ALCALDÍA DE TLALPAN; GARANTIZANDO QUE LA INVESTIGACIÓN Y LA COMUNICACIÓN EN TORNO AL CASO, SE DESARROLLE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y LIBRE DE ESTEREOTIPOS, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

Antecedentes

1. Que el día sábado **tres de noviembre** fueron encontrados los cuerpos de dos mujeres, el primero en el kilómetro 23 de la carretera federal a Cuernavaca, y el segundo en el poblado de San Miguel Xicalco, ambos dentro de la Alcaldía de Tlalpan.
2. Que el primero de los cuerpos fue identificado como el de Lluvia Paulina Aguirre, la cual había sido reportada por sus familiares como desaparecida desde el día **treinta de octubre** en la Alcaldía de Azcapotzalco.
3. Que el segundo de los cuerpos, corresponde a una menor de edad entre los 14 y los 17 años y que aún no ha sido identificada.
4. Que de 2013 a 2017, según cifras de diferentes medios, 576 mujeres fueron asesinadas de forma violenta, y sólo 237 fueron investigadas como delito de feminicidio¹

¹ "En 4 años asesinan a 576 mujeres en la CdMx, y la PGJ califica como feminicidio sólo 36% de los casos", consultado el 7 de noviembre de 2018 en la página <https://www.sinembargo.mx/16-09-2017/3302680>

5. Que organizaciones como el Observatorio Nacional del Femicidio, en voz de su abogado Rodolfo Domínguez Márquez, han señalado que ***“a partir de lo que hemos podido documentar, hay serias deficiencias en la forma en que se investigan los casos en la Ciudad de México. [...] y que a lo largo de los últimos cinco años se ha visto un retroceso”***.
6. Que ésta y otras organizaciones han señalado que la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, se ha resistido en diversos casos a clasificarlos como feminicidios, ignorando el **Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial del delito de Femicidio**.
7. Que si bien se reconoce que no toda muerte violenta de una mujer, constituye el delito de feminicidio, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado, dentro de la icónica sentencia del caso de Mariana Lima, que en primera instancia, toda muerte violenta de una mujer, debe ser investigada como tal para posteriormente descartar cuando no se constituya el delito de feminicidio.
8. Que derivado de la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos de 2011, el artículo 1º párrafo segundo de nuestra Carta Magna señala que ***“Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”***
9. Que en ese mismo artículo, en el párrafo 3º se señala que ***“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”***
10. Que la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra la Mujer "Convención De Belem Do Para", señala en su artículo 7º inciso b, que los Estados parte están obligados a ***“actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer”***
11. Que en las observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, emitidas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), en julio de 2018 señalan en su punto 23 que el Comité ***“sigue profundamente preocupado por: a) La persistencia de los patrones de uso generalizado de la violencia por razón de género contra las mujeres y las niñas en el Estado parte, incluidas la violencia física, psicológica, sexual y económica, así como el aumento de la violencia doméstica, las desapariciones forzadas, la tortura sexual y los asesinatos, especialmente los feminicidios”***
12. Que en el mismo reporte, en el punto 24 se reitera la recomendación al Estado Mexicano para que ***“Vele por que se tipifique como delito el feminicidio en todos los códigos penales estatales de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, normalice los protocolos de investigación policial del feminicidio en todo el Estado parte y garantice la aplicación efectiva de las disposiciones del derecho penal sobre el feminicidio”***
13. Que en la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Campo Algodonero contra México se señaló ***“que el deber de investigar tiene alcances adicionales cuando los hechos se dan en un contexto general de violencia contra las mujeres, como ocurre en los casos de feminicidio. Así, cuando el ataque contra una mujer es motivado***

por discriminación debido a su género, la investigación debe realizarse con vigor e imparcialidad. Dichas investigaciones deben reiterar la condena de los crímenes por razones de género y mantener la confianza en que las autoridades pueden proteger a las mujeres contra la violencia”

14. Que la **Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la sentencia del caso Mariana Lima, caso icónico en materia de feminicidios, en el punto 72, inciso f) señala que **“En el caso de violencia contra las mujeres, el deber de investigar efectivamente tiene alcances adicionales, ya que los Estados deben investigar con perspectiva de género”**
15. Que en esa misma sentencia en su punto 72, inciso m) se señala que **“La impunidad de estas violaciones perpetúa la aceptación social del fenómeno de violencia contra las mujeres, su sentimiento de inseguridad y una profunda desconfianza en el sistema de impartición de justicia”**
16. Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 11º establece que **“Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres”**
17. Que la **Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del Distrito Federal**, ahora Ciudad de México, en su Artículo 4º señala que los principios rectores de esta Ley son **“I. El respeto a la dignidad humana de las mujeres; II. La libertad y autonomía de las mujeres; III. La no discriminación; IV. La equidad de género; y V. La transversalidad de la perspectiva de género”**
18. Y en su artículo 6º, fracción VII, establece que la violencia feminicida es **“toda acción u omisión que constituye la forma extrema de violencia contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos y que puede culminar en homicidio u otras formas de muerte violenta de mujeres.”**
19. Que si bien se reconocen los esfuerzos realizados por diversas instancias de la Ciudad de México, para atender el tema de los feminicidios, es necesario reconocer que las acciones deben tener un mayor impacto y que aún hay pendientes en materia de procuración de justicia en la investigación y particularmente en la sanción y en no dejar impunes los casos de violencia feminicida.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía la aprobación, con carácter de urgente y obvia resolución, el siguiente:

Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución

Por el cual exhortamos a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México a,

PRIMERO: Que en cumplimiento con las leyes nacionales; así como en los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos de las Mujeres, la investigación de los casos de cuerpos encontrados en la Alcaldía de Tlalpan, de Lluvia Paulina Aguirre y una menor de edad aún sin identificar, se realicen con perspectiva de género y libres de estereotipos de género.

SEGUNDO: Que durante la investigación aplique no sólo el Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial del Delito de Feminicidio de la Ciudad de México, sino que se cumplan con los más

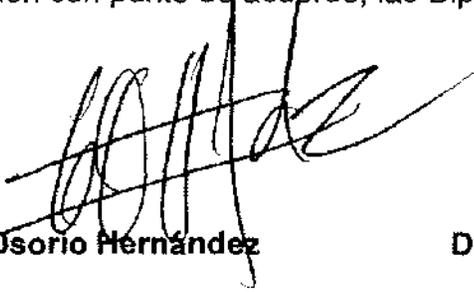
altos estándares nacionales e internacionales disponibles los diversos tratados, protocolos y sentencias en materia de femicidios, para garantizar la debida diligencia en la investigación de ambos casos

TERCERO: Que al momento de realizar comunicaciones en torno a los casos, se evite la revictimización de las mujeres, al reproducir estereotipos de género, tales como hablar sobre los antecedentes de su vida privada. Asimismo, se realice la protección de la carpeta de investigación para evitar el flujo de información inadecuado, situación que podría afectar el proceso de averiguación del caso.

CUARTO: Que se brinde a los familiares de las víctimas, todos los derechos garantizados en la Ley de Víctimas de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

Signan la presente proposición con punto de acuerdo, las Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA



Dip. Gabriela Osorio Hernández



Dip. Paola Soto Maldonado



Dip. Isabela Rosales Herrera



Ernestina Godoy Ramos



Muericini Tabe Echstein